



www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las Catorce horas y veinticinco minutos del día Diecinueve de Abril de dos mil veinticuatro.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que habiéndose recibido la solicitud de información 2024/586 por parte de la ciudadana Y.L.G.E. quien solicita: Certificación de las vacunas aplicadas a sus hijas V.A.S.G. y K.V.S.G. en la UCSF San Marcos.

Fundamento y respuesta a solicitud.

- **1-** Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Publica, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 2- El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el articulo 4 LAIP no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al articulo 24 de la LAIP considerada como confidencial, por ser quien lo solicita, la madre de los menores titulares de la información, es procedente dar tramite a lo requerido.
- **3-** El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con los requisitos señalados en los articulo 66 LAIP y 54 RELAIP, en tal sentido, se requirió a la Dirección de la Región Metropolitana.
- 4- Que de conformidad a memorándum 2023-3000-712 El Director Regional agrega el memorándum 2024-3000-158 mediante la cual el Director de la UCSF San Marcos le expresa ""Que según búsqueda en el sistema SIS se encontró expediente a nombre de V.A.S.G, pero en e mismo no constan haberle aplicado vacunas encontrando unicamente información relacionada a K.V.S.G."
- 5- Que Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su articulo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de

conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Registro de vacunas a nombre de V.A.S.G en la UCSF San Marcos. Entréguese únicamente lo relacionado a Constancia de vacunas a nombre de K.V.S.G. **NOTIFIQUESE**

Se hace constar que la misma sera entregada personalmente a la solicitante por el tipo de información contenida en el mismo y por así haberlo manifestado en su solicitud de información.

Carlos Castillo
Oficial de información MINSAL